

## RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

## ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 606/2011

Implementación del procedimiento para la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 024-99-81331345-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, el Decreto N° 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución SSS N° 60 de noviembre de 2004; la Resolución Ss.P.S.S. N° 2 de fecha 17 de marzo de 2006. la Resolución D.E.-N N° 81 de fecha 15 de febrero de 2007 y la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que por la presente Resolución se establece un procedimiento para la presentación de los Certificados Escolares, que acreditan el inicio del ciclo lectivo y el pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual se liquida a los Trabajadores en Relación de Dependencia, a los Beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, a los Beneficiarios del Seguro por Desempleo y a los Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el objetivo de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual es contribuir con los gastos que genera el inicio de un ciclo lectivo, como así también los que demandan la estimulación temprana, la enseñanza especial y/o la rehabilitación de un hijo con discapacidad.

Que el Decreto N° 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las atribuciones de determinación, control, verificación e intimación de los recaudos de plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares establecido por la Ley N° 24.714.

Que la Resolución SSS N° 14/02 en el Capítulo IV establece los plazos de presentación de los certificados escolares y los requisitos que se deben cumplir para el cobro de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que la Resolución Ss.P.S.S. N° 2/06 faculta a ANSES como autoridad de aplicación del régimen de asignaciones familiares a establecer y determinar los recaudos específicos, plazos y documentación necesaria para la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que la Resolución D.E.-N N° 81/07 implementa un nuevo procedimiento para la liquidación de la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 instaura el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), como el único sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que en este sentido resulta oportuno determinar los procedimientos y plazos compatibles dentro del mismo régimen para certificar el inicio del ciclo lectivo y presentar

los certificados escolares de los hijos e hijas con discapacidad de los trabajadores en relación de dependencia, beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, de los del Seguro de Desempleo y de los del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan implementar la presente medida a partir del inicio del ciclo lectivo del año 2012.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia corresponde dictar la pertinente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 13 del Decreto N° 1245/96, el artículo 1° de la Resolución Ss.P.S.S N° 2/06,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los trabajadores en relación de dependencia y los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), de la Prestación por Desempleo, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de las pensiones no contributivas por invalidez y de las Pensiones Honoríficas para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur que perciban la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva al inicio del ciclo lectivo, deberán presentar ante ANSES la documentación prevista en el Capítulo V, inciso c) de la Resolución S.S.S. N° 14/02 entre la fecha de inicio del ciclo lectivo y el 31 de octubre de cada año.

Entiéndase por "percepción masiva de la Ayuda Escolar Anual" cuando esta asignación familiar es liquidada y/o percibida en forma anticipada a la presentación del certificado escolar.

**Art. 2°** — Los trabajadores en relación de dependencia y los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), los beneficiarios del Seguro por Desempleo y los del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que no se encuentren alcanzados por el proceso de pago masivo, por no encontrarse encuadrados en alguno de los supuestos previstos, percibirán la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual siempre que tengan derecho al cobro de la Asignación Familiar por Hijo/Hija con Discapacidad en algún mes del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberán presentar ante ANSES la documentación prevista en el Capítulo V, inciso c) de la Resolución S.S.S. N° 14/02 entre la fecha de inicio del ciclo lectivo y el 31 de octubre de cada año.

**Art. 3°** — Cuando se trate de hijos que concurren a Escuelas de Verano, el plazo de presentación ante ANSES del certificado escolar se extenderá hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 4°** — Derógase la Resolución D.E.-N N° 81 de fecha 15 de febrero de 2007.

**Art. 5°** — La presente medida tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2012.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1392/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0446125/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley

N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA, a través del dictado del Decreto N° 1683 de fecha 17 de octubre de 2011, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 20 de septiembre de 2011 y hasta el 20 de septiembre de 2012, a los productores ganaderos afectados por los incendios ocurridos en los meses de agosto y septiembre de 2011, que desarrollan su actividad en las pedanías Calera Norte, Cañas, Constitución, Río Ceballos y San Vicente del Departamento Colón; Candelaria del Departamento Cruz del Eje; Manzanas del Departamento Ischilín; Dolores y San Antonio del Departamento Punilla; San Bartolomé del Departamento Río Cuarto; Rosas, San Javier y Luyaba del Departamento San Javier y Río Pinto del Departamento Totoral.

Que la Provincia de CORDOBA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario que fuera aprobada a nivel provincial mediante el mencionado Decreto N° 1683/11.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finalizará el 31 de diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 20 de septiembre de 2011 y hasta el 20 de septiembre de 2012, a los productores ganaderos afectados por incendios, que desarrollan su actividad en las pedanías Calera Norte, Cañas, Constitución, Río Ceballos y San Vicente del Departamento Colón; Candelaria del Departamento Cruz del Eje; Manzanas del Departamento Ischilín; Dolores y San Antonio del Departamento Punilla; San Bartolomé del Departamento Río Cuarto; Rosas, San Javier y Luyaba del Departamento San Javier y Río Pinto del Departamento Totoral.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d)

del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 31 de diciembre de 2012.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## INDUSTRIA LECHERA

Resolución 785/2011

Modifícase la Resolución N° 683/11 relacionada con el Sistema de Pago de la Leche Cruda.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0484797/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 683 de fecha 27 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la reglamentación de la Resolución Conjunta N° 739 y N° 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta N° 1094 y N° 642 de fecha 18 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que, en atención a las diferentes cuestiones que la implementación y puesta en funcionamiento del "Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiéxico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal" podían suscitar en la operatoria de los diferentes sujetos alcanzados por el mismo, en dicha reglamentación se estableció un mecanismo de adaptación progresiva al referido Sistema.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo a partir del cual se deberán registrar las diferentes transacciones en el sistema informático "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima", en virtud de los diferentes inconvenientes esgrimidos por las industrias lácteas para adaptar sus sistemas a los requerimientos del precitado sistema informático, se considera necesario efectuar una prórroga de dicho plazo, debiendo postergarse consecuentemente, asimismo, la fecha fijada para detección de aberrantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 739 y N° 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyense los incisos b) y c) del Artículo 24 del Anexo de la Resolución N° 683 de fecha 27 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) En las operaciones efectuadas desde el 1 de febrero de 2012: los OPERADORES y los LABORATORIOS registrarán las diferentes transacciones de las que sean parte en el sistema informático "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima", no resultando de aplicación los Artículos 16 y 17 de la presente reglamentación (detección de datos aberrantes).

c) En las operaciones efectuadas desde 1 de abril de 2012: se deberán cumplimentar todas las obligaciones dispuestas por la presente reglamentación".

**Art. 2°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 52/2011

#### Sistema de control de exportadores de productos vitivinícolas y alcoholes.

Mendoza, 22/11/2011

VISTO el Expediente N° S93:0004118/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la Resolución General N° 3150 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y N° C. 31 del INV de fecha 8 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) establecieron conjuntamente el sistema de control integrado de exportaciones de productos vitivinícolas y alcoholes.

Que en el ámbito de este Organismo se ha incorporado al Sistema de Declaraciones Juradas en línea las exportaciones de alcoholes a fin que los exportadores de dichos productos, inscriptos ante el INV, transmitan las transacciones de exportación al igual que para vinos y mostos.

Que este desarrollo ha sido implementado con posterioridad a la suscripción de la citada resolución conjunta, por lo cual actualmente el Sistema Informático MARIA no requiere la declaración del número de transacción de exportación para alcoholes.

Que, en virtud de la vigencia de la Resolución General N° 3150 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y N° C. 31 del INV de fecha 8 de julio de 2011 y la necesidad de contar con dicho dato a los efectos del cruce de información para la autorización o denegatoria de las exportaciones, corresponde que los exportadores declaren en el campo INV-TRANSACEXPO el número de la transacción de exportación registrada mediante el Sistema de Declaraciones Juradas en línea de este Organismo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el subinciso a), apartado 1.2.2., inciso 1 del Punto I del Anexo de la precitada resolución.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

**1°** — Declárese por parte de los exportadores, al momento de oficializar destinaciones de exportación de alcoholes, aguardientes y flegmas en el Sistema Informático MARIA, en el campo INV-TRANSACEXPO el número de la transacción de exportación registrada mediante el Sistema de Declaraciones Juradas en línea de este Organismo, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

**2°** — La presente resolución entrará en vigencia el día 1 de diciembre de 2011.

**3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

#### Administración Nacional de Aviación Civil

### AVIACION CIVIL

#### Resolución 933/2011

**Dispónese la internacionalización del Aeropuerto Jorge Newbery con relación a la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República de Chile.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el expediente N° S01:0481393/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS ha efectuado una presentación mediante la cual solicita se disponga la ampliación de la internacionalización del AEROPARQUE JORGE NEWBERY conferida a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución N° 265 de fecha 21 de enero de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a los efectos de operar servicios aéreos hacia la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA DE CHILE.

Que por Resolución N° 265/2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se otorgó a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la internacionalización del referido aeródromo respecto de los Estados indicados en el párrafo precedente y que por Resolución N° 346 del 31 de marzo de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se confirió también dicha prerrogativa a la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en relación con las ciudades de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que por lo tanto corresponde aplicar igual procedimiento en relación con el pedido formulado por CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS.

Que han tomado intervención los organismos técnicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL con competencia en la materia, de cuyas conclusiones surge que no existe impedimento alguno para adoptar la presente medida y, consecuentemente, disponer la internacionalización del AEROPARQUE JORGE NEWBERY.

Que sin perjuicio de la decisión adoptada por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en el marco de su competencia deberá darse intervención al resto de los organismos estatales con jurisdicción en dicho aeropuerto a fin de que implementen las medidas necesarias y pertinentes para posibilitar la operatoria de la Empresa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dispónese la internacionalización del AEROPARQUE JORGE NEWBERY en relación con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la REPUBLICA DEL PARAGUAY y a la REPUBLICA DE CHILE, requerida por CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS.

**Art. 2°** — Comuníquese la presente al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al DEPARTAMENTO INTERPOL dependiente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y al AREA SANIDAD DE FRONTERA dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a los fines de su intervención en el marco de sus respectivas competencias.

**Art. 3°** — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS y a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida, previa aprobación de la programación horaria regular propuesta por la Empresa.

**Art. 4°** — Regístrese, notifíquese a la Empresa CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

## UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

### Resolución 220/2011

**Directiva del deber de colaboración y procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246.**

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el expediente del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA N° 6513/2011, lo dispuesto en la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000) y sus modificatorias, en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias; lo establecido en el Decreto N° 290/2007 (B.O. 29/03/2007) y sus modificatorios, lo dispuesto en las Resoluciones UIF N° 38/11 (B.O. 14/02/2011) y N° 165/2011 (B.O. 17/10/2011); en la Disposición AFIP N° 388/2011 (B.O. 4/11/2011) y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.683 modificatoria de la Ley N° 25.246 ha explicitado las facultades de contralor interno de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y ha establecido el deber de colaboración de los órganos de contralor específicos.

Que, en consecuencia, devino necesario actualizar la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la materia, a los efectos de adecuarla al régimen jurídico vigente.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a raíz del dictado de la Resolución UIF N° 165/2011 cuenta con la colaboración, experiencia e idoneidad de los funcionarios del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE

VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a efectos de realizar un efectivo y eficaz control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, de conformidad con la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en su carácter de Organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (conforme artículo 6° de la Ley N° 25.246).

Que a los efectos de fortalecer el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en particular sobre los procedimientos de contralor interno de los Sujetos Obligados, resulta necesario emitir la presente Resolución dirigida a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el inciso 10. del artículo 14 de la Ley N° 25.246 dispone que los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 6. y 15. del artículo 20 de la citada ley —entre los que se encuentra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, "no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones".

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante la Disposición 388/2011, ha creado la DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA cuya responsabilidad primaria es analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes N° 19.359 y N° 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

Que como lógica consecuencia de la creación de la citada DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA será el funcionario a cargo de esa Dirección quien deba cumplir con el rol de OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, frente a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el Comité de Selectividad basada en Riesgo establecido por medio de la Resolución UIF N° 165/2011, a los efectos de proponer al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, los Sujetos Obligados respecto de los cuales se susanciará el procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, será también de aplicación a los procedimientos reglamentados por la presente resolución.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los artículos 14; 20; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Anexo I de la presente denominado: "DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CON-